

*Recordando también* sus resoluciones 33/142 A de 20 de diciembre de 1978 y 35/114 de 10 de diciembre de 1980,

*Tomando nota con satisfacción* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>53</sup>,

1. *Concurre* con las observaciones y comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidos en su informe;

2. *Transmite* a las organizaciones interesadas las observaciones y comentarios que figuran en dicho informe, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de los debates de la Quinta Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que surjan de los informes de la Comisión Consultiva y del debate correspondiente en la Quinta Comisión, que exijan la atención de los jefes ejecutivos y la adopción de medidas necesarias;

4. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos, al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Dependencia Común de Inspección para su información;

5. *Decide* que la Comisión Consultiva informe sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de la siguiente manera:

a) Cada dos años, a partir de 1982, los informes incluirán análisis detallados de los presupuestos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) En los años intermedios los informes se limitarán al material de cuadros y, cuando sea necesario, a estudios especiales sobre problemas administrativos y presupuestarios comunes al sistema de las Naciones Unidas.

*105a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1981*

### **36/230. Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria**

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por el incremento del costo de la inflación que afecta seriamente al presupuesto de las Naciones Unidas y al presupuesto del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto,

*También preocupada* por la persistencia de la inflación y la inestabilidad monetaria en los países desarrollados en que las Naciones Unidas efectúan sus gastos y que afecta a Estados Miembros que no son responsables de las pérdidas que se experimentan,

*Estimando* que, para financiar las cuantiosas pérdidas que causan la inflación y la inestabilidad monetaria, se requiere un procedimiento adicional que ayude

<sup>53</sup> A/36/641.

a sufragar los gastos que éstas representan en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio detallado de los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria sobre el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

2. *Pide asimismo* que en el citado estudio se incluyan los montos originados como consecuencia de la inflación y la inestabilidad monetaria durante los tres últimos bienios en los países desarrollados que son sedes de organizaciones de las Naciones Unidas.

*105a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1981*

### **36/231. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas**

**A**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Cuotas<sup>54</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976 y 34/6 B de 25 de octubre de 1979,

*Teniendo presente* que la capacidad real de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas,

*Teniendo en cuenta* la difícil y aun crítica situación económica y financiera de los países en desarrollo,

*Consciente* de las obligaciones de cada Estado Miembro para con la Organización,

*Reconociendo una vez más* la necesidad de mejorar los métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros a fin de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas,

*Considerando* la necesidad de evitar variaciones extremas y excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas,

*Tomando nota* de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas,

1. *Reafirma* sus decisiones anteriores de que al medir la capacidad de pago de los Estados Miembros deben tenerse en cuenta los siguientes elementos para evitar cuotas anómalas resultantes del uso exclusivo de los cálculos del ingreso nacional:

a) La debida consideración a los países en desarrollo en general y a los países con los ingresos per cápita más bajos, incluidos los países menos adelantados, en particular, por sus problemas económicos y financieros especiales;

b) La continua disparidad entre las economías de los países desarrollados y las de los países en desarrollo;

<sup>54</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/36/11); y A/36/11/Add.1 y Add.1/Corr.1.

c) Las condiciones o circunstancias que afectan adversamente la capacidad de pago de los Estados Miembros;

d) La situación particular de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en gran medida de unos pocos productos o de un solo producto;

e) La capacidad de los Estados Miembros para conseguir divisas;

f) El concepto de riqueza nacional acumulada;

g) La existencia de diferentes métodos de contabilidad nacional de los Estados Miembros, incluso el nivel de las distintas tasas de inflación y sus efectos sobre la comparabilidad de las estadísticas del ingreso nacional;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que prepare una serie de directrices para la colección de datos y su presentación por los Estados Miembros, a fin de que se presenten a la Comisión datos e informaciones estadísticas adecuados sobre una base uniforme y comparable;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un estudio completo de diversos métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros en que se tengan plenamente en cuenta la resolución 34/6 B de la Asamblea y todos los elementos enumerados en el párrafo 1 *supra*, incluso un nuevo período estadístico básico, un límite superior revisado de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y un límite para los aumentos entre dos escalas de cuotas sucesivas;

4. *Decide* que, a la espera de que la Comisión de Cuotas cumpla las directivas fijadas en el párrafo 3 *supra*, se apliquen los siguientes criterios en la próxima revisión de la escala de cuotas:

a) El período estadístico básico será de diez años;

b) El límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita se aumentará de 1.800 dólares a 2.100 dólares de los Estados Unidos y el porcentaje máximo de la reducción concedida se aumentará del 75% al 85% para compensar al menos parcialmente los efectos de la inflación mundial desde la última revisión de los valores de la fórmula;

c) Se habrán de realizar esfuerzos para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable, y en este contexto se deberán tomar medidas especiales en favor de los países cuyas cuotas ya han sido aumentadas en la anterior revisión de la escala de cuotas;

d) Habida cuenta de la situación económica extremadamente seria de los países en desarrollo menos adelantados, sus cuotas individuales no deberán en forma alguna exceder de su nivel actual.

*105a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1981*

## B

*La Asamblea General*

*Resuelve que:*

1. Las tasas de prorrateo de los Estados siguientes, admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 25 de agosto y el 16 de septiembre de 1980, respectivamente, sean las siguientes:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Cuota porcentual</i>
Zimbabwe .....	0,02
San Vicente y las Granadinas ....	0,01

Para el año 1982, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada con arreglo a la resolución 34/6 A de 25 de octubre de 1979 de la Asamblea General;

2. Para el año 1980, Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,01%, respectivamente; esas cuotas se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

3. Para el año 1981, Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas contribuirán a razón del 0,02% y del 0,01%, respectivamente; esas cuotas también se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. Las cuotas de Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas para 1980 y 1981 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones o prorrateos aprobados en virtud de las resoluciones 34/7 C de 3 de diciembre de 1979 y 35/45 A de 1° de diciembre de 1980 de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados, determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,02% y del 0,01%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%.

*105a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1981*

### **36/232. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/212 de 17 de diciembre de 1980,

*Recordando* la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946<sup>55</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947<sup>56</sup>, el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 1° de julio de 1959, y los acuerdos entre

<sup>55</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>56</sup> Resolución 179 (II).